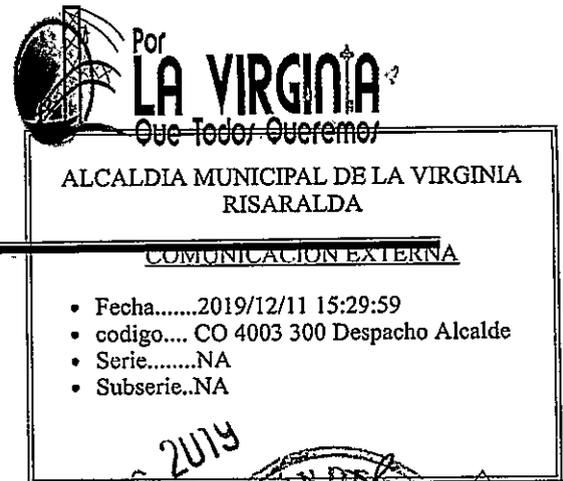




ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA-RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE



La Virginia Risaralda,

Doctora:
GLORIA EDITH FERNANDEZ PARRA
Secretaria Jurídica
Gobernación de Risaralda
Pereira

Asunto: Acuerdos para revisión 007, 008, 009, 010, 011, 012 de 2019

Atendiendo instrucciones del Señor Alcalde, JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ y dando cumplimiento al artículo 82 de la Ley 136 de 1994 envió para su respetiva revisión los Acuerdos 007, 008, 009, 010, 011, 012 de 2019 aprobados en las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 2019:

Para su conocimiento y fines pertinentes se relaciona de los acuerdos sancionados:

- **ACUERDO 007 DE 2019** "POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA, ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".
- **ACUERDO 008 DE 2019** "POR EL MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y DE APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, PARA LA VIGENCIA 2020".
- **ACUERDO 009 DE 2019** "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- **ACUERDO 010 DE 2019** "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA VIRGINIA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS".
- **ACUERDO 011 DE 2019** "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS DIFERENTES CARGOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2020".



ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE



- ACUERDO 012 DE 2019 "POR EL MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA VIRGINIA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN MUEBLE PARA LA SEDE DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA MAGDALENA".

De antemano agradecemos la atención y tramite que den al presente.

Atentamente,

LEIDY JOHANA TABARES BRITO
Secretaria Ejecutiva
Despacho Alcalde

Anexo: Acuerdo 007 de 2019 - 1 paquetes originales
Acuerdo 008 de 2019 - 1 paquetes originales
Acuerdo 009 de 2019 - 1 paquetes originales
Acuerdo 010 de 2019 - 1 paquetes originales
Acuerdo 011 de 2019 - 1 paquetes originales
Acuerdo 012 de 2019 - 1 paquetes originales



CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

ACUERDO 011 2019

SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS
DIFERENTES CARGOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA PARA LA VIGENCIA
2020”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA RISARALDA, en uso
de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 313
de la Constitución Política,**

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijase el incremento salarial para los empleados públicos al servicio de la Administración Central del Municipio de La Virginia, incluidos los del orden Municipal, el Concejo para la vigencia 2020, en el porcentaje DE 3.5% IPC proyectado y certificado a diciembre 31 de 2019, más (0,5) cero comas cinco adicionales.

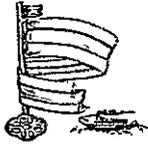
Parágrafo Primero: En el caso de que el incremento salarial para los empleados del nivel territorial decretado por el Gobierno Nacional en el 2020, sea superior se aplicara esté y se harán los ajustes respectivos.

Parágrafo Segundo: Aplicar si fuese el caso los acuerdos pactados en las respectivas negociaciones de la convención/laudo arbitral; de acuerdo con las pautas establecidas por el Gobierno Nacional

ARTICULO SEGUNDO: Para quienes devenguen un smmlv el incremento será conforme al establecido por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO TERCERO: El valor del subsidio de alimentación y del auxilio de transporte será el que determine el gobierno nacional.

ARTICULO CUARTO: Para el Alcalde y el Personero, el salario se ajustará de acuerdo a lo determinado por el Gobierno Nacional mediante Decreto en el cual se establezca el salario para la vigencia 2020.



CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

ARTICULO QUINTO: El Alcalde para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo, podrá expedir los actos administrativos que se requieran y realizar los ajustes y operaciones presupuétales indispensables.

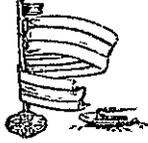
ARTICULO SEXTO: El ajuste del IPC, entrarán a regir a partir del primero (1) de enero de 2020, para garantizar el principio de movilidad salarial y el incremento adicional se aplicará con retroactividad una vez el gobierno nacional expida el decreto con el incremento salarial para los empleados públicos del orden territorial.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de la Virginia Risaralda, a los veinte nueve días (29) del mes de noviembre del año 2019

JOSE FERNANDO MONCADA
Presidente Concejo

ELKIN MATEO TRUJILLO CASTAÑEDA
Secretario General



CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

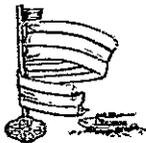
Señores
HONORABLES CONCEJALES
La Virginia

El presente Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS DIFERENTES CARGOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2020", constituye uno de los aspectos fundamentales dentro de la estructura y adecuado funcionamiento de la Administración Municipal.

Los funcionarios al servicio de la Administración Pública, objetivamente son parte activa y motor del desarrollo institucional y son quienes a través del producto de su trabajo y de su ardua gestión administrativa, los que luchan desde los diferentes niveles jerárquicos, por ejecutar los objetivos del Gobierno Municipal, contemplados en su plan de desarrollo, en su plan de inversión y en todos aquellos planes, programas y proyectos que deben ejecutarse en beneficio de la comunidad de La Virginia.

El concejo municipal mediante acuerdo 008 de 2017 estableció la escala de remuneración para las diferentes categorías de empleos de la Alcaldía del municipio de La Virginia, y en especial lo contenido en el artículo quinto, donde se definen los siguientes valores:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIA
01	\$ 2.059.424	\$ 2.059.424	\$ 196.705	\$ 1.014.374	\$ 750.340
02	\$ 2.224.186	\$ 2.224.186	\$ 2.098.140	\$ 1.072.701	\$ 927.250
03	\$ 2.530.000	\$ 2.485.000	\$ 2.520.298	\$ 1.180.460	\$ 1.072.701
04	\$ 2.665.215	\$ 2.665.215	\$ 2.665.215	\$ 1.205.120	\$ 1.163.605
05	\$ 2.690.000			\$ 1.563.598	\$ 1.236.336
06	\$ 2.916.903			\$ 1.739.111	\$ 1.399.969
07	\$ 3.116.903			\$ 2.283.380	\$ 1.447.777



CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

Es así, como el Gobierno Municipal teniendo en cuenta las diferentes variables económicas planteadas a nivel Nacional como son la meta de inflación, el crecimiento económico, la devaluación, la tasa de cambio entre otras y basado en las proyecciones financieras del Municipio de La Virginia, realizó un análisis para determinar cuál sería el incremento salarial adecuado para mantener estable las finanzas Municipales y cumplir con lo estipulado en la Ley 617 del 2000, fue de esta manera que se determinó en el Presupuesto General del Municipio un incremento del 3,5% para los diferentes empleos que conforman la planta de personal.

Es obligación del Estado, velar por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda. Esa capacidad adquisitiva tiene su correlativo en la capacidad adquisitiva del salario. Todas las personas habitantes del territorio tienen derecho a percibir una remuneración justa y equitativa, que les permita adquirir bienes y servicios, premisa que deberá ser el fundamento a tener en cuenta para el reajuste salarial a los servidores públicos.

En materia salarial, para el nivel territorial, establece la Constitución Política:

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

... 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta (...).

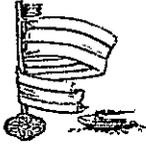
“ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. (...)

Sobre el incremento salarial de los empleados públicos en los entes territoriales la Corte Constitucional, mediante sentencia C-510 de 1999, manifestó lo siguiente:

“Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos



CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional”.

Así entonces, corresponde al concejo (artículo 313-6, de la Constitución Política) fijar, de acuerdo con el presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleo del Departamento, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos previsto para los entes territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

El ajuste salarial es de carácter obligatorio, lo que significa un incremento por encima del IPC; así lo ha entendido la Corte Constitucional, que en Sentencia C-1433 de octubre de 2000 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell expresa:

La persona natural que pone a disposición de un empleador su fuerza laboral, al paso que cumple con una función social, persigue como interés particular una retribución económica por la prestación del servicio, que no solamente debe representar el equivalente al valor del trabajo, sino que debe ser proporcional a la necesidad de asegurar su existencia material y la de su familia, en condiciones dignas y justas, que serán las que le permitan subsistir adecuada y decorosamente. Por esta razón, la remuneración debe asegurar un mínimo vital, como lo ha entendido la jurisprudencia de esta Corte [3] y, además, ser móvil, de modo que siempre guarde equivalencia con el precio del trabajo.

Esta equivalencia debe ser real y permanente, y conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor.

*“Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, **se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación,** teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y, específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de no contrarrestar la*

EL CONCEJO LO HACEMOS TODOS....

Palacio Municipal, Cra 8 No.5-35 Telefax: 3104213403

concejo@lavinginia-risaralda.gov.co



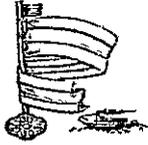
CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor”.

De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia. En efecto, la exigencia de dicho deber surge: i) de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo (preámbulo); ii) de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social (art. 1); iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (arts. 2, 334 y 366); iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley (art. 13); v) de la necesidad de asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas y la remuneración mínima, vital y móvil (art. 53); vi) del reconocimiento de un tratamiento remuneratorio igual tanto para los trabajadores activos como para los pasivos o pensionados (arts. 48, inciso final y 53, inciso 2); vii) del deber del Estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334) y viii) de la prohibición al Gobierno de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, entre los cuales se encuentra naturalmente el salario, durante el estado de emergencia económica, lo cual indica que en tiempo de normalidad mucho menos puede disminuir los referidos derechos.

De conformidad con las anteriores disposiciones constitucionales y jurisprudenciales, es claro que la facultad para el señalamiento de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la Administración Municipal, fue asignada a los Concejos; y la de presentar el proyecto de acuerdo sobre presupuesto y la fijación de emolumentos, es del Alcalde, con sujeción a la ley y a los Acuerdos respectivos. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992, y en lo que determine gobierno Nacional para el próximo año al establecer el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales.

En el proyecto de acuerdo de presupuesto para vigencia 2020, se proyectó un ajuste de precios al Consumidor de IPC del 3.5%, proyectado por el gobierno nacional para el presente año, IPC que solo se determina al final del año previa certificación del DANE, además de lo que determine el gobierno nacional mediante decreto el año entrante como incremento salarial de los empleados territoriales, para lo cual el alcalde por Acto Administrativo ajustará la escala salarial de los empleados de la administración central del Municipio en el valor del IPC acumulado a 31 de diciembre de 2019, más el



CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

incremento que determine el gobierno nacional, del cual es necesario realizar una proyección para garantizar un incremento real.

Quienes devenguen un smmlv se realizará conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente, que establezca el gobierno nacional.

De esta manera, pongo a su disposición Honorables Concejales el Proyecto de Acuerdo por el cual se fijan el incremento salarial para la planta global del Municipio, para la vigencia fiscal 2020.

Atentamente,



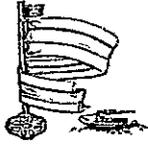
JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ
Alcalde Municipal.



DARWIN VERGARA JARAMILLO
Secretario de Gestión Administrativa



HECTOR FABIO VERGARA HINCAPIE
Asesor Jurídico Externo



CONCEJO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DE LA VIRGINIA RISARALDA

C E R T I F I C A:

Que el presente Acuerdo fue presentado a consideración del Honorable Concejo, radicado bajo el Proyecto de Acuerdo 012 de 2019 en las sesiones ordinarias del mes de noviembre del año 2019, surtió dos (02) debates en fechas diferentes de acuerdo a lo de Ley, así: primer debate noviembre 25 de 2019 y segundo debate **afirmativo** en noviembre 29 de 2019.

Ponentes: H.C. FRANCISCO JAVIER RIVERA OBANDO

ELKIN MATEO TRUJILLO CASTAÑEDA
Secretario General.



ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE



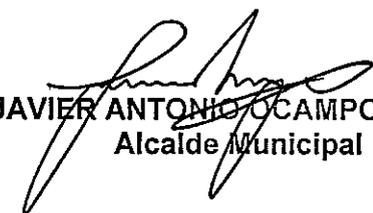
Recibido el 05 de Diciembre de 2019. Pasa al despacho del Alcalde para su Sanción.



RONALD DUVÁN GRAJALES LOPEZ
Secretario de Gobierno

SANCIÓN AL ACUERDO NÚMERO 011 DE 2019 DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS DIFERENTES
CARGOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION
MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2020"



JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ
Alcalde Municipal

La Virginia Risaralda, 10 de Diciembre de 2019.